Homologar, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Nordic», modelo «FXB-1».

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª El aparato radiactivo objeto de la presente homologación es un detector de humos de la marca «Norcic», modelo «FXB-1», fabricado por la Firma estadounidense «Firex Corporation, Inc», con una fuente rediactiva de Am-241 de un microcurio de actividad máxima.

2.ª El uso a que se destina el aparato a que se refiere la especificación 1.ª es la detección de humo mediante la ionización producida por las partículas alfa emitidas por la fuente radiactiva incorporada, siendo su aplicación inmediata la detección de incendios.

3.ª El aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito de forma indeleble y en lugar visible el nombre del fabricante, el número de homologación y la fecha de fabricación. Asimismo, llevará la señalización correspondiente a meterial radiactivo, según la norma UNE-23077, una inscripción que exprese la prohibición de manipulación y el nombre de la Firma comercial autorizada.

4.ª En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humos, el aparato a que se refiere la especificación 1.ª deberá ser sometido a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homologación con carácter definitivo.

5.ª La homologación, con carácter provisional, del aparato radiactivo a que se refiere la especificación 1.ª no supone que «Safetrade, S. A.», pueda desarrollar las actividades de distribución, venta y asistencia técnica del mismo. Dichas actividades requerirán de autorización específica de la Dirección General de la Energía, según establece la Ley 25/1964, sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.ª No se deberá, ni instalar ningún aparato sin que, previamente, se haya comprobado, por la firma comercializadora, que la dosis de radiacción a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de un microsievert por hora (0,1 mrem/h).

7.ª A cada venta efectuada del equipo a que se refiere la especificación 1.ª se deberá acompañar un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del aparato y fecha de fabricación.

b) Número de serie de la fuente radiactiva, radiosótopo y su actividad en microcurios.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la cápsula que contiene la fuente radiactiva, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada, y que el aparato corresponde exactamente al prototipo.

e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de mergencia y en caso de rotura o avería de aparatos.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes condiciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones de la Firma comercializadora relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

8.ª La Firma comercializadora deberá llevar un registro de las ventas que realice, en el que figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instalen los aparatos a que se refiere la especificación 1.ª Asimismo, dicha Firma deberá remitir a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez días primeros de cada trimestre, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

9.ª El aparato detector de humo a que se refiere la especificación 1.ª deberá quedar sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

10. La Firma comercializadora autorizada deberá comprometerse a proporcionar la asistencia técnica del aparato a que se refiere la especificación 1.ª, así como a proceder a la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso.

11. Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son «HM-11 provisional».

12. El plazo de validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la presente Resolución.

13. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de la presente Resolución, el titular deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento, o las previsiones al respecto, de las especificaciones 7.ª, f), g) y h) y 10.

14. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos, la Dirección General de la Energía se reserva el derecho de imponer nuevas condiciones.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 15 de abril de 1985.–La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

14266 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1985, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa el radiador marca «TKM», modelo MP-1-740, fabricado por «Técnicas de Kalefacción Monotubular, Sociedad Anónima» (TKM).*

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Técnicas de Kalefacción Monotubular, Sociedad Anónima», para la homologación de su radiador de chapa de acero, marca «TKM», modelo MP-1-740, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad, con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden de fecha 10 de febrero de 1983,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.–Homologar el radiador de chapa de acero, color crema, marca «TKM», modelo MP-1-740, fabricado por la Empresa «Técnicas de Kalefacción Monotubular, Sociedad Anónima», en su fábrica de Guissona (Lérida), con el número de homologación, potencia y exponente de la función de potencia siguiente:

Modelo «MP-1-740», potencia 99 W/m, exponente 1,29, número de homologación R-0221.

Segundo.–Para este modelo se efectuará un seguimiento de la producción, según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1985.–El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14267 *ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se regula la concesión de ayudas a empresas de cultivos marinos y de acuicultura continental destinadas a sufragar, en parte, los gastos derivados de la realización de obras, equipamiento y modernización de instalaciones de cultivos acuícolas.*

Ilmos. Sres: La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), señala en su artículo 1.º, apartado 2, como función esencial del FROM el fomento y la asistencia a las entidades y empresas de cultivos marinos, al objeto de favorecer su actividad, función que, en virtud del Real Decreto 2427/1982, de 10 de septiembre, se hace extensiva para fines similares a la acuicultura continental.

De acuerdo con los citados objetivos, y ante la carencia de una normativa que regule la concesión de las necesarias ayudas a las

Empresas de Acuicultura, resulta preciso establecer el marco de actuación que regule, tanto las ayudas a conceder, como los fines a que han de ir destinadas las mismas.

En su virtud, este Ministerio, oído el informe favorable del Comité Ejecutivo y Financiero del FROM, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º de la Ley 33/1980, y en cumplimiento de la normativa establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 en materia de subvenciones, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Podrán solicitar ayudas al amparo de la presente Orden las Empresas de cultivos marinos y acuicultura continental para la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la realización de obras, equipamiento y modernización de las instalaciones destinadas a cultivos marinos y de acuicultura en general, y comercialización de sus productos.

Segundo.–El importe de cada ayuda se calculará de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 10.000.000 de pesetas, hasta el 30 por 100 de subvención.

De 10 a 50.000.000 de pesetas, hasta el 20 por 100 de subvención.

De 50.000.000 de pesetas, en adelante, hasta el 10 por ciento de subvención.

En el caso de que la inversión real fuera inferior al presupuesto previsto, la cuantía de la subvención a conceder será minorada en la proporción que resulte respecto de la inversión final. Por el contrario, en ningún caso se incrementará la ayuda concedida, aun cuando puedan concurrir razones de incremento de costos durante la realización de la inversión.

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda que pueda ser concedida por las Administraciones Públicas, siempre que la suma total de las mismas, incluidos los préstamos oficiales, no superen el 70 por 100 de la inversión total proyectada.

Tercero.–Las ayudas se solicitarán para la consecución de alguno o algunos de los siguientes objetivos:

1. Realización de obras e instalaciones, modernización y/o ampliación de las instalaciones de cultivos marinos o de acuicultura, tales como reparqueo, cerramiento de parques, preparación y drenaje de fondos.
2. Adquisición de equipos complementarios de las instalaciones, siempre que los mismos se destinen a una mejor comercialización de los productos de los cultivos marinos y de la acuicultura continental en primera venta o primera puesta a la venta.

Cuarto.–Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente disposición, deberán ser dirigidas al Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Quinto.–La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Aquéllos que justifiquen su personalidad y, en su caso, la autorización concedida por el órgano con capacidad para ello, según los Estatutos, a la persona que suscriba la solicitud. Cuando se trate de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personal que han de constituir el Consejo de Administración, y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera se indicará su cuantía y país de procedencia.

5.2 Justificantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

5.3 Declaración suscrita por el solicitante, en la que se especifique el número de puestos de trabajo que, como consecuencia de la realización del proyecto, puedan crearse.

5.4 Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, crédito privado, crédito oficial y subvenciones percibidas o solicitadas para el mismo fin, procedentes de cualquier organismo de la Administración Estatal, Autonómica, Local e Institucional.

5.5 Anteproyecto en el que conste, al menos, Memoria, planos, en su caso, y estudio de viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar, incluyendo el plazo previsto para la realización de la inversión, debidamente detalladas las distintas partidas, con expresión del valor económico de cada una de ellas. Podrá ser exigido el proyecto definitivo de la inversión a realizar, cuando la importancia de la misma o los objetivos que se pretendan alcanzar aconsejen la presentación del mismo.

5.6 Documentación suficiente que justifique la disponibilidad de los terrenos en los que se realizará el proyecto.

5.7 En aquellos supuestos en los que se trate de adquisiciones de bienes muebles que no impliquen la realización de proyectos de obras, no serán necesarios los requisitos documentales a que se refiere el punto 5.5 de la presente disposición, sustituyéndose este último por una Memoria en la que conste la viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar, y el presupuesto detallado de la misma.

Sexto.–El organismo competente de cada Comunidad Autónoma, a la vista de las solicitudes y de los documentos añadidos a las mismas, previas las comprobaciones o ampliación de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de conceder la ayuda, denegarla u otorgar ésta en la cuantía que se acuerde, a la vista de las disponibilidades presupuestarias recibidas del FROM.

El plazo para la realización de los proyectos correspondientes no podrá exceder de un año, a partir de la notificación de la concesión. Cuando el beneficiario de la ayuda considere no poder terminar el proyecto de inversión dentro del plazo señalado, antes de la finalización de este último, podrá solicitar, si lo estima oportuno, una prórroga que podrá serle concedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo complementario y que, en ningún caso, podrá exceder de un año.

Séptimo.–Las Comunidades Autónomas gestionarán estas ayudas y controlarán las actividades subvencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 50/1984, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el año 1985.

Octavo.–El FROM podrá solicitar la información necesaria a las Comunidades Autónomas que tengan asumidas las correspondientes competencias, al objeto de comprobar la efectiva realización de las actividades que motivaron la concesión de las ayudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 50/1984, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el año 1985.

Noveno.–Terminado el proyecto o inversión en el plazo señalado, o en el que resulte como consecuencia de la prórroga concedida, el interesado deberá presentar, con la mayor urgencia, los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total de la inversión, y que puedan dar lugar al abono de la ayuda concedida. Deberán ser adjuntadas, asimismo, las certificaciones correspondientes a las ayudas recibidas, comprometidas o solicitadas a las Administraciones Públicas.

De no cumplirse lo precedente, quedará sin efecto la concesión de la ayuda, y el interesado no tendrá derecho a la percepción.

Décimo.–La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogada la Orden de este Ministerio, de 19 de noviembre de 1984.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Presidente del FROM y Director general de Ordenación Pesquera.

ANEXO QUE SE CITA

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

Don .....,
mayor de edad, vecino de .....,
con documento nacional de identidad número .....,
en su condición de .....,
domiciliado en .....,
calle .....,
número ....., teléfono ....., código de identificación .....,
en nombre y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de ..... de ..... de ....., aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... del día ..... de ..... de ..... y en las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversiones que tengan por objeto la realización de obras, equipamiento y modernización de instalaciones de cultivos acuícolas; creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha disposición, a V. I. solicita:

Que previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida a .....
una ayuda, importante en ..... pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

1. Declaración suscrita por el solicitante.
2. .....
3. .....

..... a ..... de ..... de .....

(Sello de la Entidad) (Firma)

Ilmo. Sr. Presidente del organismo competente de la Comunidad Autónoma de .....